

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/45/2021 INTERPUESTO POR EL C. JOAN ALEXANDER BALDERAS ARMENDÁRIZ**, por su propio derecho, ostentándose como Precandidato a Diputado Local por el X Distrito por el Partido Político MORENA, **EN CONTRA DE:** "Resolución de fecha 15 de marzo del 2021, donde resuelve de manera definitiva los autos del expediente CNHJ-SLP-299/2021, emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA, en donde dictan sobreseimiento" **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno.

**VISTA** la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que la resolución de fecha 09 nueve de abril del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/45/2021**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

**SEGUNDO.** En relación a la certificación de plazo de cumplimiento efectuada por la Secretaría General de acuerdos el día 27 veintisiete del mes y año que transcurren, de la que se desprende que ha transcurrido el plazo de tres días otorgado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para dar cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal el día 09 nueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, sin que al día en que se dicta el presente acuerdo, la citada Comisión haya remitido a este Tribunal información o documentación que desahogue el ordenamiento citado, **requiérase nuevamente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA; para que, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este proveído, remita a este Tribunal las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 09 nueve de abril del año en curso dentro del presente expediente TESLP/JDC/45/2021; o bien, informe en su caso si existe algún impedimento para ello, lo anterior bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, el Tribunal tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.**

**TERCERO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

**Notifíquese** por oficio con auto inserto a la autoridad intrapartidaria señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

*Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

<https://www.teeslp.gob.mx>